

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de diciembre de 2022.

Oficio Núm.: LXV/C.P.H./103/2022.

Asunto: dictamen 58

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 DIC 2022  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUÍZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26,38,42 fracción XVII, y demás Aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente Sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

Anexo: disco con versión editable

Sin otro asunto en particular.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE COMISION PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Asunto: Dictamen 58/2022**

**Expediente: 606/2022**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por las Diputadas y los Diputados Secretarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que conforma el expediente indicado.

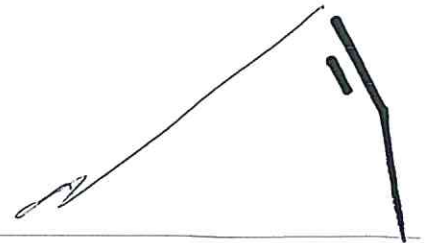


De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



**I.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1.- Con fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79 fracción I, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

2.- En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca de fecha 23 de noviembre del año en curso, se determinó enviar la iniciativa de referencia a esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

3.- Por lo anterior, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1842/2022, de 23 de noviembre del año en curso, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con Proyecto de Decreto referida.

## II.- TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La exposición de motivos de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, refiere lo siguiente:

### Exposición de Motivos.

"...

*De conformidad con el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la generación de los recursos destinados al gasto público es una obligación a cargo del Estado, con la participación obligatoria de los ciudadanos quienes deben contribuir a éste en cumplimiento al arábigo constitucional citado; además como parte del contrato social que tiene como objetivo fundamental proporcionar al ciudadano una vida digna y decorosa, en respeto a los derechos humanos reconocidos por nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.*

*Bajo esa tesitura, se propone a esa Soberanía adecuaciones a la legislación del Estado de Oaxaca en los términos que se precisan en líneas subsecuentes.*



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*En primer término, es preciso hacer hincapié en que las transferencias federales constituyen una fuente importante de ingresos para los estados y los municipios, de dichas transferencias destacan las aportaciones y las participaciones federales que en conjunto representan en algunas entidades hasta el 90 por ciento de sus ingresos.*

*En virtud de que las participaciones federales forman parte importante de los ingresos de los municipios, es menester que la normatividad estatal que regula la distribución de dichas participaciones, sea adecuada, eficaz y eficiente, es por ello que el legislador se apoya de la Auditoría Superior de la Federación, quien, como órgano fiscalizador, es la entidad promotora de la transparencia, la eficiencia y mejora continua de los servicios públicos, garante para el Poder Legislativo y la sociedad en general, de que los recursos del pueblo sean recaudados, administrados y aplicados con honestidad, economía y eficiencia, evaluando las acciones que llevan a cabo las Entidades Federativas con el fin de garantizar que estas se apeguen a la normatividad en la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros.*

*En ese sentido, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del ámbito de su competencia, mediante Auditoría 1320 denominada "Distribución de las Participaciones Federales de la Cuenta Pública 2021", resolvió que en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, no se encuentra establecida la distribución del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), a los municipios.*

*Por consiguiente, se torna evidente la necesidad de adicionar un último párrafo al artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en el que se establezca que el Estado, en el supuesto de que la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, se realice la distribución con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal.*

*Lo anterior, con la finalidad de brindar certeza a los municipios y garantizar el principio de legalidad en la distribución de sus participaciones, además de cumplir con los requerimientos de la Auditoría Superior de la Federación.*

*Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 5, los fondos que percibe el Estado por concepto de participaciones y sus respectivos porcentajes, los cuales son 21% del Fondo General de Participaciones; el 100% del Fondo de Fomento Municipal; el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; el 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación; y el 20% del Fondo de Compensación.*



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*De ahí que el artículo 6 de la Ley mencionada en el párrafo que antecede, establece la fórmula de distribución para el Fondo Municipal de Participaciones, integrado por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Impuesto Especial de Productos y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, con el objeto de distribuir las participaciones a los municipios agilizando los tiempos y fechas en las cuales acudían los representantes de cada municipio.*

*No obstante, la Auditoría Superior de la Federación, mediante la auditoría número 1135-DE-GF, de la Cuenta Pública 2018, con fecha de elaboración 29 de abril de 2019, realizó observaciones a la normativa local, indicando que los fondos deben repartirse de manera individual ya que en la Ley de Coordinación Fiscal no existe un Fondo denominado Fondo Municipal de Participaciones (FMP), lo que llevó a adicionar a la Ley los artículos 6A, 6B, 6C, 6D, la cual entró en vigencia en el año 2019.*

*Por ende, se propone la reforma a los artículos 6, 6B y 6C, en los que se enuncia el "Fondo Municipal de Participaciones", sustituyendo tal termino por "Fondo General de Participaciones", "Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" y "Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos", según sea el caso; atendiendo a las reformas realizadas en 2018 para 2019, con el objeto de homologarlo con la Ley de Coordinación Fiscal y atender las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación manteniendo armonía entre las legislaciones Federal y Local.*

*De esta forma se redoblan esfuerzos para obtener resultados, a fin de que las irregularidades que se cometan no queden en simples recomendaciones.*

*Derivado de la adición de un Capítulo Séptimo Bis denominado "Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico", a la Ley Estatal de Hacienda y en cumplimiento al último párrafo del artículo 10 C de la Ley de Coordinación Fiscal que establece "Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de este artículo...", se adiciona el artículo 7D, en el cual se establece la mecánica de distribución de los recursos a los municipios del Estado.*



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### III.- CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDA.** Que derivado del análisis de la iniciativa en mención por esta Comisión Permanente, se llega a la conclusión que no se ha detectado inconsistencia alguna que deba ser atendida para cumplir con los lineamientos correspondientes, por ello, el proyecto de decreto presentado por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, es que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado decreta la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 5 y el artículo 7 D; y se reforman los artículos 6, 6B y 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, esto es, para dar certeza jurídica a la distribución de recursos a los Municipios del Estado de Oaxaca.

**TERCERA.** Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por el **EJECUTIVO DEL ESTADO**, es procedente, por lo que formulamos el siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**



**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA** un último párrafo al artículo 5 y el artículo 7 D; y **SE REFORMAN** los artículos 6, 6B y 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:



Artículo 5...

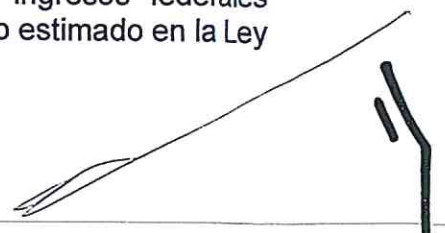
i. al XI ...

...

...



En el supuesto de que, la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley



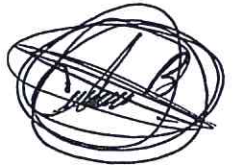


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley.

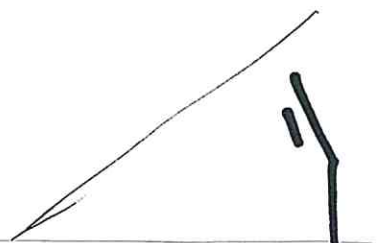
**Artículo 6. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



$\Delta$ FGP13,t = Crecimiento del Fondo General de Participaciones, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo General de Participaciones 2013.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 6B.-...**

...

...

...

...

...

...

...

$\Delta$ FISAN13,t = Crecimiento del Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2013.

...

...

...

...

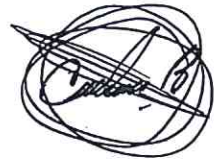
...

...

...

...

...



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 6C.- ...**

...

...

...

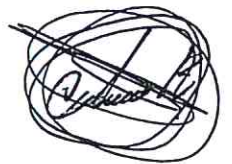
...

...

...

...

$\Delta$ FOCOISAN13,t = Crecimiento del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del año para el cual se realiza el cálculo respecto al Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos 2013.



...

...

...

...

...

...

...

...

...





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Artículo 7D.** El Estado participará a sus municipios el 20% que efectivamente recaude del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico, a que se refiere el capítulo Séptimo Bis de la Ley Estatal de Hacienda, dentro de los 5 días hábiles posteriores al cierre del mes en el cual se reciba el entero del impuesto, conforme a las siguientes bases:

I. El 50% se distribuirá entre los municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, conforme a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y

II. El 50% restante, se distribuirá en partes iguales, entre los municipios del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ**  
CERVANTES

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA**  
MOLINA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS EN EL EXPEDIENTE 606/2022.